

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la presente demanda con radicado Nro. 2024-00177-00, la cual se inadmitió mediante auto del 12 de marzo de 2024 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 13 de marzo de 2024.

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: del 14 de marzo al 20 de marzo de 2024.

La parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda el día **sábado 16 de marzo de 2024**, razón por la cual se entiende recibido al siguiente día hábil, es decir, el **lunes 18 de marzo de 2024**.

En la fecha, **08 de abril de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS : VICTORIA EUGENIA VALENCIA MAYA
PILAR RODRÍGUEZ
RADICADO : 1700140030102024-00177-00

Auto Interlocutorio No. 444-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante presentó escrito correctivo de la demanda, misma que una vez revisada, encuentra el despacho que no satisface lo requerido en auto inadmisorio de la demanda, así:

El despacho hizo requerimiento entre otros, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y en tal sentido remitiera la demanda, los anexos y la subsanación a la parte pasiva de este proceso.

Verificada la subsanación de la demanda, pese a que la demandante informa que se dio cabal cumplimiento a lo pedido y aduce aportar soporte de dicha remisión a la parte pasiva, encuentra el despacho que en los archivos adjuntos reposa constancia de envío de la demanda, pero al correo institucional de la Oficina Judicial de esta ciudad ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co; así:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Contrato FNA

De: contratofna@ramosyvalenzuela.com
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 3:38 p. m.
Para: ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICACION DE DEMANDA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS (REPARTO)
Datos adjuntos: DEMANDA 30295851.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS 30295851.pdf

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VALENCIA MAYA CC 30.295.851

DEMANDADO: PILAR RODRIGUEZ C.C 30.301.105

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO (CANCELACIÓN, REPÓSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR)

JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 39.804.256 de Cajicá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 246.058 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de RAMOS Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit 901184889-8, actuando en calidad de apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, solicito de su amable colaboración para realizar el reparto para la correspondiente demanda.

Para lo anterior adjunto:

De lo expuesto, se desprende que la demanda no fue remitida en los términos requeridos por el despacho a la parte pasiva de este proceso, habida cuenta se observa que el documento aportado hace relación al envío de la demanda al correo electrónico de la oficina judicial como ya se dijo.

Por los motivos expuestos, esta célula judicial, encuentra asidero suficiente para hallar indebidamente subsanado el líbello genitor.

En conclusión, procederá el despacho a rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MARTHA INÉS MEJÍA LÓPEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 57 el 09 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d62004aa943a714ffb619b17d3888dc0afa355a02d9fc381bdaa62f56f4c67**

Documento generado en 08/04/2024 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>